



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 886-2013-GR.APURIMAC/PR.

Abancay,

27 DIC. 2013

VISTO:

El Expediente de registros SIGE Nº 00017608-13, Nº 00018472-13, Nº 00017913-13, Nº 00018471-13, Nº 00018379-13, Nº 00018715-13, Nº 00018561-13, Nº 00018863-13, Nº 00018865-13, Nº 00018775-13, Nº 00018779-13 y Solicitudes adjuntas

CONSIDERANDO:

Que, los servidores del Gobierno Regional de Apurímac, **Alcides CANO TRIVEÑO, Ernestina LÁZARO CAHUANTICO, Mauro César MUÑÍZ PAREJA, María Rosa MORÁN CASTILLO, Ángel CAMPOS GALLEGOS, Juan Gualberto CAMPANA BECERRA, Germán Wilber ORAICA MORMONTOY, Ángel Pánfilo MENDOZA GUILLÉN, Carlos Horacio CÁCERES LÓPEZ, Biviana TRUJILLO CABRERA y Andrés SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** solicitan regularización y pago de devengados y continua en aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, mediante Informe Nº 236-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/SDRH/A.REM, la servidora responsable del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, precisa que el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece la normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, que en su Artículo 6º establece a partir del 01 de Febrero del año 1991, las escalas, niveles y montos que se consignarán en la Remuneración Principal, la misma que está detallada en las diferentes escalas del 01 hasta el 10, para el caso de los recurrentes se aplican las escalas 01: funcionarios y directivos, 07: profesionales, 08: técnicos y 09: auxiliares de ser el caso;

Que, el Artículo 7º literalmente dice: "**La Remuneración Principal establecida por el Artículo 6º del mencionado Decreto Supremo se financiará con la suma de los incrementos otorgados mediante los Decretos Supremos Nº 109-90-PCM, Nº 264-90-EF, Nº 313-90-EF, Nº 316-90-EF, 019-91-EF y otros que forman parte de la Transitoria para Homologación y la Remuneración Principal que el trabajador, viene percibiendo en las escalas establecidas por el Decreto Supremo Nº 198-90-EF,** en caso que la suma resultante sea mayor a la nueva Remuneración Principal, la diferencia se continuará percibiendo bajo el concepto de Transitoria para Homologación, caso contrario dicha diferencia será cubierta por el Tesoro Público o la entidad si esta genera recursos propios". En consecuencia opina que el dispositivo legal materia del análisis fue aplicado adecuadamente desde su vigencia y se viene pagando hasta la fecha;

Que, con Informe Técnico Nº 23-2013-GR.APURÍMAC/DRAF/OF.RR.HH/A.WQO, el Abogado responsable de emitir el presente fundamenta que, mediante Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de Remuneraciones y



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

"Luz en los Andes"

Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades financieras, que a través de sus Artículos 6º, 7º y 8º taxativamente señalan. **A partir del 01 de Febrero del año 1 991, la Remuneración Principal de los funcionarios, directivos, servidores públicos se regirán por las escalas, niveles y montos consignados en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo**, en consecuencia a nivel de funcionarios, directivos profesionales y técnicos la Remuneración Principal establecida en el Artículo 6º se financia con la suma de los incrementos otorgados mediante Decretos Supremos N° 109-90-PCM, N° 264-90-PCM, N° 313-90-PCM, N° 019-91-EF y otros que forman parte de la Transitoria para Homologación y la Remuneración Principal, que el trabajador viene percibiendo en las escalas establecidas por el Decreto Supremo N° 198-90-PCM, para efectos remunerativos se considera a) Remuneración Total Permanente y b) Remuneración Total, que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se otorgan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;



Que, el Artículo 12º del mencionado Decreto Supremo, faculta hacer extensivo a partir del 01 de Febrero del año 1 991, los alcances del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 como Bonificación Especial de acuerdo a lo siguiente a) Funcionarios y Directivos 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares 30%, la Bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se opta por el que sea más favorable al trabajador, esta Bonificación será financiada con la Transitoria para Homologación, que resulte después de la aplicación del Artículo 3º del mismo y a falta de esta con cargo a los recursos del Tesoro Público;



Que, por Decreto Supremo N° 069-90-EF, se autoriza a partir del 01 de Marzo de 1 990, el incremento de la Remuneración Principal de los funcionarios y servidores públicos, a que se refiere la parte considerativa, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignados en los anexos adjuntos que forman parte del presente Decreto Supremo, según relación a nivel de escalas entre otras: Escala 1: Funcionarios y Directivos, Escala 07: Profesionales y Escala 08: Técnicos;



Que, el Artículo 116º y Numerales 116.2 y 149 de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, respecto a la Acumulación de Solicitudes y de Procedimientos, precisan pueden acumularse en un solo escrito más de una petición, siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente;



Que, el **Artículo 4º Numeral 4.2 de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el periodo 2 013, establece que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional** o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido por la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el Artículo 26° numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, señala que las **disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios; así como cualquier actuación de la entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dicho actos condiciones su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos institucionales, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de funcionario que autorice el acto;

Que, el Artículo 3° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, precisa que la Dirección Nacional de Presupuesto Público, es la más alta autoridad técnico normativa en materia presupuestaria y ejerce sus funciones y responsabilidades de acuerdo a la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley N° 28112, **asimismo en su Artículo 55° Numeral 1) establece que los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General, Ley de Presupuesto del Sector Público y a las directivas que para el efecto emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público;**

Que, según reseña el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa, en consecuencia OPINA declarar improcedente las solicitudes de regularización de pago de devengados y la continua en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 20 de Diciembre del 2 010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, las Solicitudes de regularización, pago de devengados y continua en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de los servidores del Gobierno Regional de Apurímac, **Alcides CANO TRIVEÑO, Ernestina LÁZARO CAHUANTICO, Mauro César MUÑÍZ PAREJA, María Rosa MORÁN CASTILLO, Ángel CAMPOS GALLEGOS, Juan Gualberto CAMPANA BECERRA, Germán Wilber ORAICA MORMONTOY, Ángel Pánfilo MENDOZA GUILLÉN, Carlos Horacio CÁCERES LÓPEZ, Biviana TRUJILLO CABRERA y Andrés SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de los dispositivos legales vigentes.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a los legajos personales e interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Elías Segovia Ruiz
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ESR/PR.
MNCHA/SD.RR.HH.
BWS/D/APR.

